

PROCESO LIQUIDATORIO. Sociedad conyugal

Radicación 2017- 00212-99

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

A través de providencia fechada **VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE DE 2020**, se AVOCO CONOCIMIENTO del proceso LIQUIDATORIO (liquidación de Sociedad conyugal) proveniente del Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Armenia, Q. argumentando la Juez Titular de dicho Despacho Judicial, la pérdida de competencia, conforme al art. 121 del C.G.P

En la referida providencia, se requirió a la señora **ZULLY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ**, demandante dentro del proceso liquidatorio, para que procediera a conferir PODER a un profesional del Derecho, requerimiento que se hizo, teniendo en cuenta, que la Juez Segunda de Familia en Oralidad de Armenia, Q. uno de los motivos que tuvo para NO llevar a cabo la audiencia para recibir unos testimonios y decidir sobre las OBJECIONES propuestas a los INVENTARIOS Y AVALUOS presentados por los sujetos procesales, la cual estaba programada para el día **VEINTINUEVE (29) de septiembre de Dos mil veinte**. A la señora **PINZON MARTINEZ**, se le confirió un mes para ello, el cual se contabilizaba a partir de la notificación por estado de la referida providencia. Se suspendieron los términos por la vacancia judicial, la cual se inicio el 18 de diciembre de 2020 y concluyo el 12 de enero de 2021.

Según nuestro C.G.P., cuando se fija un termino de meses se entiende MES CALENDARIO, es decir, el termino concedido a la señora **PINZON MARTINEZ**, para que constituyera abogado ya concluyo. Esto significa, que se debe señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de OBJECION A LOS INVENTARIOS Y AVALUOS, además de tener en cuenta los siguientes actos procesales realizados dentro del presente proceso

El día **once (11) de junio de 2019**, se inicio la diligencia de inventarios y avalúos, donde cada uno de los sujetos procesales, presento unos activos y unos pasivos, presentándose por el señor **DAVID FERNANDO LEZMEZ PORRAS**, un pasivo, contenido en TRES PAGARES, siendo discriminados así:

Pagare No. 1 por valor de **\$ 25.109.620** a la orden de SHEYLA TERESA LEZMES PORRAS, contra DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS, fechado 14 de junio de 2016

Pagare No. 2 por valor de **\$ 17.000.000** a la orden de SHEYLA TERESA LEZMES PORRAS, contra DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS, fechado 11 de enero de 2017

Pagare No. 3 por valor de \$ **100.000.000** a la orden de SHEYLA TERESA LEZMES PORRAS, contra DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS, fechado 11 de enero de 2018

Este pasivo fue objetado por la demandante, señora **PINZON MARTINEZ**, porque quien debió haberlo presentado era la señora SHEYLA TERESA LEZMES PORRAS, y no lo hizo ella, sino que fueron presentados por el señor **LEZMEZ PORRAS**, además dichos pagares NO son auténticos y solo están sustentados en una declaración Extra juicio

En la referida audiencia, el Juzgado que venia conociendo del proceso, con respecto a los pagarés, decreto PERITAJE sobre los referidos pagares, para que lo realizara MEDICINA LEGAL, para que se hiciera el estudio sobre la autenticidad de estos y de ser posible si sobre los mismos puede determinarse la fecha en la cual se suscribieron (Fls 262 C.D.No. 2) una vez realizado el citado peritaje, fueron devueltos los mismos al Juzgado, tal como obra en el C.D. No. 2 Fls 411 a 444, y se corre traslado de estos, a las partes, conforme lo establece el art. 228 del C.G.P. y las partes guardaron silencio.

Asimismo, el día 05 de marzo de dos mil veinte, la señora **PINZON MARTINEZ**, presenta un INVENTARIO ADICIONAL, (PASIVO) y del mismo se corre traslado a través de auto fechado nueve de marzo del año referido y se notifico por estado el día 10 de marzo de 2020, y el señor **LEZMES PORRAS**, manifiesta NO estar de acuerdo con dicho INVENTARIO ADICIONAL, y presenta una relación nueva de un PASIVO (recibos de predial del apartamento de FLORIDA BLANCA al igual que los parqueaderos 425 y 495 de los años 2019 y 2020 (FLS 459 A 474 del C.D. No. 2)

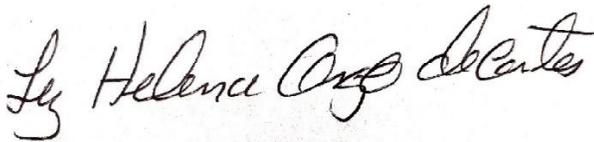
Lo anterior significa, que los inventarios adicionales (PASIVO) presentado por demandante y demandado, ya hacen parte del PASIVO de la sociedad conyugal de los sujetos procesales, pues no fueron objetados para que se excluyeran, además, ya se definió la AUTENTICIDAD de los pagarés No.1, No.2, y No. 3 pues se surtió la contradicción de estos, cuando se corrió traslado del peritaje realizado por medicina legal

Con fundamento en lo expuesto, para continuar con la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS iniciada el día ONCE DE JUNIO DE 2019 por el Juzgado Segundo en Familia en Oralidad, se señala el día **VEINTINUEVE (29) de abril del año 2021, a las 9.A.M.** audiencia en la cual se recibirán los testimonios solicitados por la parte demandante.

Los testigos solicitados por la parte demandada, señor **LEZMEZ PORRAS**, son de la señora SHEYLA TERESA LEZMES PORRAS, y CARLOS ANIBAL GARCIA OROZCO, por lo cual se solicita se actualice el correo electrónico de los mismos, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, y se les enviara igualmente el I.D. respectivo, una vez la oficina encargada de la audiencia lo suministre

Notifíquese el presente auto a las partes a través de correo electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 011 de hoy, 26 de enero de 2021

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**